



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 320-2025-GAT/MDB

Breña, 13 MAY 2025

VISTO, la copia del Documento Simple N° 2024-18077, de fecha 01 de octubre de 2024, presentado por ROSA ELIZABETH MOSCOSO PAJUELO, identificada con DNI N° 06756007, con domicilio fiscal en Yurua N° 538, del distrito de Breña, solicita Prescripción de deuda tributaria a nombre de la SUC. PAJUELO QUILCATE ELIZABETH MARIA, con código de contribuyente N° 54831, por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. YURUA NUM. 538 URB. CHACRA COLORADA (código de predio N° 17845); asimismo, mediante el Anexo N° 2024-23575, de fecha 20 de diciembre de 2024, presentado por ROSA ELIZABETH MOSCOSO PAJUELO, reiterando su pedido de prescripción visto en el Documento Simple N° 2024-18077.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, misma que dispone lo siguiente “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que “Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria”;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que “en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)”;

Que, de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, por lo que, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos tributarios contenidos en el Documento Simple N° 2024-18077, de fecha 01 de octubre de 2024, el Anexo N° 2024-23575, de fecha 20 de diciembre de 2024, al guardar conexión entre sí.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”;

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en merito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción

y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, el artículo 47° de la mencionada normativa, indica que “La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.”

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAJUELO QUILCATE ELIZABETH MARIA**, con código de contribuyente N° **054831**, mantiene deudas con esta Administración con respecto al Impuesto Predial de los años 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YURUA NUM. 538 URB. CHACRA COLORADA (código de predio N° 17845)**.

Con respecto al Impuesto Predial:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAJUELO QUILCATE ELIZABETH MARIA**, con código de contribuyente N° **054831**, que con respecto al Impuesto Predial de los años 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), mantienen valores emitidos (Órdenes de Pago), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto a los Arbitrios Municipales:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAJUELO QUILCATE ELIZABETH MARIA**, con código de contribuyente N° **054831**, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YURUA NUM. 538 URB. CHACRA COLORADA (código de predio N° 17845)**, mantienen valores emitidos (Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YURUA NUM. 538 URB. CHACRA COLORADA (código de predio N° 17845)**.

En tal sentido, mediante el Informe N° 439-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentado por **T ROSA ELIZABETH MOSCOSO PAJUELO**, identificada con **DNI N° 06756007**, de acuerdo a los actuados.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR el Documento Simple N° 2024-18077, de fecha 01 de octubre de 2024, el Anexo N° 2024-23575, de fecha 20 de diciembre de 2024, por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ROSA ELIZABETH MOSCOSO PAJUELO, identificada con DNI N° 06756007, con respecto a la Prescripción de deuda tributaria a nombre de la SUC. PAJUELO QUILCATE ELIZABETH MARIA, con código de contribuyente N° 54831, por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. YURUA NUM. 538 URB. CHACRA COLORADA (código de predio N° 17845); conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

